



## Resolución de Alcaldía N° 070-2021-A-MPC

Cajamarca, 12 de marzo de 2021.

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA



#### VISTO:

El INFORME N° 014-2021-PPM-MPC, de fecha 09 de marzo de 2021, del Procurador Público Municipal sobre Resolución Autoritativa y Resolución Numero Uno, emitida por la Juez del primer Juzgado de Trabajo Transitorio – Cajamarca, y

#### CONSIDERANDO:

Qué; el **Art. 194° de la Constitución Política del Estado**, concordante con el **Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades**, establece que las Municipalidades son los Órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, según el **Art. 13° del Decreto Supremo N° 018-2019-JUS**, reglamento del **Decreto Legislativo N° 1326**, los: **“procuradores/as públicos/as de las entidades del estado 13.1 Las entidades públicas tienen como órgano de defensa jurídica una procuraduría pública, que se encuentra vinculada administrativa, normativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado, lo cual no exime a los/las procuradores/as públicos/as y los/las abogados/as vinculados al Sistema, de observar las obligaciones y prohibiciones establecidas para los servidores civiles, en cuanto les sean aplicables”**. Y que los acorde con el **numeral 13.2**, del mismo cuerpo normativo: **“Los/as procuradores/as públicos/as, previo informe costo beneficio, ejercen la facultad de negociar directamente, cuando se trata de entidades del Estado, con la finalidad de evitar mayores gastos o perjuicios, ante la posibilidad de inicio de un proceso o dentro del mismo; el documento que se emite y que contenga el acuerdo, tiene valor de transacción extrajudicial y en consecuencia calidad de título ejecutivo, es suscrito por el/la titular de la entidad involucrada y el/la procurador público que intervino en la negociación. Para la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo, se tiene en cuenta lo dispuesto en el inciso 8 del artículo 688 del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, el numeral 6 del artículo 11 del presente Reglamento y las disposiciones que sobre el particular dicte la Procuraduría General del Estado. Con la formalización del mismo, concluye y se resuelve el conflicto”**. Concordante con el **numeral 4 del Art. 16° del Decreto Supremo N° 018-2019-JUS**, que prescribe que una de las obligaciones de los/as Procuradores/as Públicos es: **“... (...) Actuar en salvaguarda de los derechos e intereses del Estado, efectuar las actuaciones permitidas por las normas que regulan determinada materia, impulsar el trámite de los procesos, procedimientos e investigaciones, asistiendo a las diligencias que se programen durante su tramitación...(...)”**.

Que, con fecha 08 de Marzo de 2021, la Procuraduría Municipal fue notificada con la resolución N° 01 de fecha 05 de Marzo de 2020, resolución que: **“DECLARA INADMISIBLE la demanda interpuesta por FIDEL ADOLFO CORONEL GONZALEZ y ROBERTO CARLOS ATALAYA VASQUEZ, en su condición de Procuradores Públicos de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA en consecuencia, OTÓRGUESE a la parte demandante el plazo de TRES a partir de la notificación de la presente resolución para que CUMPLA con subsanar las omisiones advertidas; bajo apercibimiento de rechazar la demanda y ordenar el archivo del expediente, en caso de incumplimiento...”**.

Que, ante dicha situación legal, y luego de coordinar con las diferentes áreas administrativas de la Entidad Edil, con afinidad al caso en controversia (*RR. HH, Jefe de la Unidad de remuneraciones y el asistente Legal de Recursos Humanos*), recomendaron el desistimiento y la remisión al Poder Judicial de Lambayeque, en atención a la Resolución número uno emitida por la Juez del primer Juzgado de Trabajo Transitorio – Cajamarca. De tal manera que se pueda recabar con la documentación que la mencionada magistrada requiriera y la cual debe ser tramitada a Essalud





# Resolución de Alcaldía N° 070-2021-A-MPC

Cajamarca, 12 de marzo de 2021.

("... Asi mismo de cumplir con adjuntar la Resolución de Cobranza N° 821990014288, de fecha 04 de febrero de 2020, dado que solo se encuentra descrito en el ítem 5 de los medios probatorios...")

Que, mediante INFORME N° 014-2021-PPM-MPC, emitido por la Procuraduría Pública Municipal, informa dicha situación legal solicitando la autorización de desistimiento, de tal manera que se pueda recabar la información faltante y sea remitida al órgano jurisdiccional competente; en ese sentido hago de conocimiento lo ocurrido para que dicha recomendación pueda ser valorada por su Despacho.

Que, mediante informe del visto, el Procurador Público Municipal solicita se expida Resolución Autoritativa, con el objeto de que se pueda tener facultades literales para que en defensa de los intereses y derechos de la Municipalidad y adopte las acciones legales pertinentes, para poder desistirse y se tenga por concluido el presente proceso, siempre en defensa de los intereses de la Entidad Edil.

Que, el Art. 29° de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece "La representación y defensa de los intereses y derechos de las Municipalidades en juicio, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial conforme a Ley, el cual está a cargo de los Procuradores Públicos Municipales son funcionarios designados por el Alcalde y dependen administrativamente de la Municipalidad, y funcional y normativamente del Consejo de Defensa Judicial del Estado (...)", disposición que concuerda con el Decreto Legislativo N° 1326 y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 018-2019-JUS.

Que, el Numeral 8), del Art. 33° del Decreto Legislativo N° 1326, establece que son funciones de los/as procuradores/as públicas: "Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público.", siendo necesario para el ejercicio de esta facultad, el contar con la Autorización de forma expresa y a través de una Resolución del Titular de la Entidad en concordancia a lo previsto en el numeral 27.1 del Art. 27° del mismo decreto legislativo, que: "El/la procurador/a público es el/la funcionario/a que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional. Por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o al apoderado judicial, en lo que sea pertinente.". Teniendo en cuenta la exigencia normativa para dar validez al proceso de conciliación.

En virtud a lo dispuesto en el Inc. 6) del Art. 20° de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y el numeral 8) del Art. 33° del Decreto Legislativo N° 1326 que Regula el Sistema de Defensa Jurídica del Estado.

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.** - AUTORIZAR, a los procuradores Abg. FIDEL ADOLFO CORONEL GONZALEZ, con DNI N° 18153107, Procurador Público Municipal, según Resolución N° 178-2019-A-MPC, y Abg. ROBERTO CARLOS ATALAYA VASQUEZ, identificado con DNI N° 26715987, Procurador Público Adjunto Municipal según Resolución de Alcaldía N° 295-2019-A-MPC, para que en forma conjunta, indistinta o individualmente presenten el escrito de **DESISTIMIENTO** en el proceso judicial N° 00187-2021-0-0601-JP-LA-01, debido a las razones antes descritas

**Artículo Segundo.** -ENCARGAR el cumplimiento de dicha Resolución a la Procuraduría Pública Municipal y NOTIFICAR, la presente Resolución, de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Municipalidad Provincial de Cajamarca  
Victor Andrés Villar Narro  
ALCALDE PROVINCIAL

C.c.  
Alcaldía  
Gerencia Municipal  
Procuraduría Pública Municipal  
Unidad de Informática y Sistemas  
Archivo

